



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA**

**RESOLUCIÓN RG.408.2023 - 11-10-2023 04:42**

**“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”**

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAS No. 80.30.5178.2023 de fecha 30 de marzo de 2023 una persona de forma anónima interpone queja ante a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS manifestando la afectación a un manantial ubicada aproximadamente a 3.0km de los predios de los señores Libardo Acosta y Oswaldo Acosta en el barrio la Meseta Ubicado en la vereda Piedra de Rayo del municipio de Valle de San José – Santander.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 21 de abril de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 163 del 02 de mayo de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

*“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día 21 de abril de 2023, al sitio de interés ubicado en jurisdicción del municipio de Valle de San José - departamento de Santander, observándose lo siguiente:*

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO**

*Ubicación y acceso*

*Para llegar al predio LA MESETA se parte desde el parque principal del municipio de Valle de San José, por la vía ubicada al costado del cementerio la cual conduce a hacia la vereda Piedra de Rayo, se recorren aproximadamente 3,5 kilómetros, en este punto se accede por ramal al margen derecho de la vía por el cual se ingresa al sitio de interés.*

*Localización*

*El sitio donde se realizó presunta la tala, se encuentra ubicado dentro de las Coordenadas Planas E: 1105002.257 N: 1205143.080 Altura de 1488 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.*

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

*Hidrografía*

*Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, en el sitio de interés se encuentra ubicada una fuente hídrica innominada, la cual tributa sus aguas sobre la quebrada la Sabacuta y finalmente al rio Fonce.*

*Climatología*

*Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque Húmedo-Premontano*

*Precipitación promedio: 1600 mm/año.  
Temperatura promedio: 24°C*

RG.408.2023 - 11-10-2023 04:42



SA267-1



ST-CER944508



SC3264-1





## DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita de inspección ocular al predio denominado LA MESETA, observándose la plantación de un cultivo de café y plátano, en un lote arado y preparado para tal fin.

En la inspección ocular realizada al predio La Meseta, se identificó una fuente hídrica innominada, sus aguas confluyen en sentido suroeste – Noreste sobre las aguas de la Quebrada Sabacuta, tributando finalmente al Río Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Durante la visita técnica de inspección ocular se identificó un sistema de captación sobre la fuente hídrica innominada, conformado por un muro transversal de aproximadamente 3 m de ancho. De este se desprende tanque de captación de 1,1 m de ancho X 3 m de largo y una altura de 1,2 m, del cual se derivan dos manueras de dos (dos) pulgadas, de quien se desconocen los beneficiarios.

Por otra parte en el sitio de interés se observa la franja forestal protectora de la corriente hídrica innominada, la cual presenta una espesa cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Guamo (*Inga sp.*), Arrayan (*Myrcia sp.*), Bailador (*Guarea trichiloides*), Cordoncillo (*Piper aduncum*), Anaco (*Erythrina poeppigianna*), Cedro (*Cedrela odorata*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Gaque (*Clusia multiflora*), Caucho (*Ficus sp.*), Vijao (*Calathea lutea*) entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Continuando con la inspección en la zona se pudo constatar que la franja forestal protectora de la fuente hídrica en mención; se encuentra delimitada del cultivo de café por una cerca perimetral, que evita la intervención y afectación de la misma.

De acuerdo a la versión entregada por el señor Libardo Acosta en calidad de propietario del predio La Meseta, manifiesta que se tiene planeado realizar la siembra de aproximadamente cinco mil (5000) arboles de especie guamo y roso nogal, los cuales serán plantados como sistema de sombrío para el cultivo de café. (...)

## CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: No se encontró ningún tocón o muestras de árboles apedados, tampoco se evidencio tala de ninguna especie arbórea en la zona perimetral de la fuente hídrica ni cerca de la misma como se manifestó en la queja interpuesta. revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS en el sitio de interés se encuentra ubicada una fuente hídrica innominada, la cual tributa sus aguas sobre la quebrada Sabacuta y finalmente al río Fonce.

Que en el predio denominado LA MESETA, se observó la plantación de un cultivo de café y plátano, en un lote arado y preparado para tal fin. evidenciándose una fuente hídrica innominada en el predio LA MESETA, sus aguas confluyen en sentido suroeste – Noreste sobre las aguas de la Quebrada Sabacuta, tributando finalmente al Río Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Se evidenció un sistema de captación sobre la fuente hídrica innominada, conformado por un muro transversal de aproximadamente 3 m de ancho. De este se desprende tanque de captación de 1,1 m de ancho X 3 m de largo y una altura de 1,2 m, del cual se derivan dos manueras de dos (dos) pulgadas, de quien se desconocen los beneficiarios y su franja forestal protectora presenta una espesa cobertura vegetal.

RG.408.2023 - 11-10-2023 04:42



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697



Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.5178.2023 de fecha 30 de marzo de 2023, en vista de que no existe ningún motivo para continuar con el proceso.

Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las

RG.408.2023 - 11-10-2023 04:42



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1





irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del RADICADO CAS No 80.30.5178.2023 de 30 de marzo de 2023, y déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA**  
 Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No 80.30.5178..2023 de 21 de abril de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Milena Pérez Prada	<i>Ana Milena Pérez Prada</i>
Reviso	Abg. Laura V Medina	<i>Laura V Medina</i>
Vo Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila	<i>Leidy Johanna Ardila</i>

RG.408.2023 - 11-10-2023 04:42



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

